

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **060**

Fecha: 22/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210024200	Ordinario	YUBER LEISON MURILLO MINOTTA	CONSORCIO ARGECON	Auto que acepta renuncia poder Acepta renuncia poder de la demandada ARGEOTEC CONSTRUCTORES S.A.S., Se REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA ARGEOTEC CONSTRUCTORES S.A.S., que constituya nuevo apoderado para que represente sus intereses en la presente demanda.	19/04/2024		
05615310500120210030400	Ordinario	ARNULFO RODRIGUEZ BARRERO	CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA	Auto pone en conocimiento El Despacho realizara la respectiva notificación tanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, para que tenga conocimiento del presente proceso	19/04/2024		
05615310500120210041400	Ordinario	LEONEL DE JESUS ESPINOSA RUA	HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR	Auto requiere Se requiere a la parte demandante para que realice en correcta forma la notificación al codemandado BONET ESCOBAR conforme los parámetros de la ley 2213 de 2022, es decir, donde se pueda constatar que el receptor en efecto recibió la notificación para poder tenerlo por notificado. ad	19/04/2024		
05615310500120210046700	Ordinario	MIRIAM DE JESUS RESTREPO GALEANO	GUILLERMO RINCON CORREA	Auto requiere Se requiere al apoderado de la parte demandada para que atienda el requerimiento realizado por el despacho mediante auto N°023 del 22 de enero de la presente anualidad o en su defecto haga las manifestaciones del caso. Conforme las facultades que otorga el artículo 54 del CPTYSS, se ordena exhortar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA. ad	19/04/2024		
05615310500120220016100	Ordinario	MARY LUZ ARENAS VELASQUEZ	FOLLAJES DE ORIENTE LTDA.	Auto que aplaza audiencia Se reprograma dicha audiencia para el próximo VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), con el fin de la continuación de la audiencia consagra en el artículo 80 del CPTYSS, la cual se realizara de manera PRESENCIAL en las instalaciones del Palacio de Justicia del Municipio de Rionegro.	19/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)


Radicado: 05615-31-05-001-2021-00414-00

Auto Sustanciación N°155

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LEONEL DE JESÚS ESPINOSA RUA contra HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR y MUNICIPIO DE RIONEGRO, se requiere a la parte demandante para que realice en correcta forma la notificación al codemandado BONET ESCOBAR conforme los parámetros de la ley 2213 de 2022, es decir, donde se pueda constatar que el receptor en efecto recibió la notificación para poder tenerlo por notificado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86edf39899bd0cc5eeb71b562ef43c8f9e01e76b820bf312e3ef3264feeb198b

Documento generado en 19/04/2024 04:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00467-00
Auto Sustanciación N°156

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MIRIAM DE JÉSUS RESTREPO GALEANO contra GUILLERMO RINCÓN CORREA y RUTH CASTAÑO DE RÍNCON, se requiere al apoderado de la parte demandada para que atienda el requerimiento realizado por el despacho mediante auto N°023 del 22 de enero de la presente anualidad o en su defecto haga las manifestaciones del caso.

Ahora, conforme las facultades que otorga el artículo 54 del CPTYSS, se ordena exhortar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA para que en un término de cinco (5) días so pena de iniciarse las sanciones de ley, aporte al despacho en caso de existir, los registros civiles de nacimiento de las personas que aparezcan en calidad de hijos de la señora RUTH CASTAÑO DE RINCON quien en vida se identificaba con la C.C. 21.359.893, lo anterior, para darle continuidad al proceso. Por la secretaria del despacho se tramitará el oficio.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc8cdea01cb63ec9e9184d3190b05140c0f0d54267de9f7c02e392f18bbc5af**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2021-00242-00

Auto sustanciación N° 157

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **YUBER LEISON MURILLO MINOTTA** contra **CM INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. Y OTROS**, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** al poder del abogado de la parte demandada **ARGEOTEC CONSTRUCTORES S.A.S.**, Dr. NESTOR LEÓN ESCOBAR, identificado con T.P. No. 267.973 del C.S. De la J., mediante memorial obrante en el expediente digital, exactamente en el **PDF “30RenunciaPoderArgeotec”**, sin embargo, se deja indicado que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco **(5) días después de presentado el memorial de renuncia, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.**

Así mismo, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA ARGEOTEC CONSTRUCTORES S.A.S.**, que constituya nuevo apoderado para que represente sus intereses en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de ABRIL

de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc609da637dca280e8f808e3a16b6d1042c69ee4838f8343737475101d32dad**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro (Ant.), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2021-00304-00

Auto Interlocutorio N° 267

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **ARNULFO RODRIGUEZ BARRERO** contra **AEROLABOR & Y SOPORTE CIA- ALAS LTDA, CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. – CIAC, FUERZA AEREA COLOMBIA – FAC Y OTROS**, con el fin de proteger y garantizar el derecho al debido proceso y de defensa de todas las partes procesales, de conformidad con lo establecido en el **artículo 132 del CGP**, que indica:

“Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Procede el despacho a resolver pronunciamiento frente al memorial que realiza la apoderada de la sociedad **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.- CIAC S.A.**, conforme se pasará a explicar.

La apoderada de la **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.- CIAC S.A.**, en memorial expresa lo siguiente:

“Por su parte, establece el numeral 8 del artículo 133 del CGO, que el proceso

es nulo en todo o en parte, cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, deben ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o cuando no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”
(...)

“En el presente proceso, una vez revisado el expediente mediante el enlace enviado y lo registrado en la plataforma de la Rama Judicial sobre el proceso que nos ocupa, se observa que no se ha surtido la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, ANDJE, lo que puede resultar en una eventual nulidad”

Conforme a lo anterior y **con el fin de evitar futuras nulidades**, evidentemente el Despacho omitió notificar tanto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría**, por tratarse la **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.- CIAC S.A.**, una sociedad de economía mixta, bajo el régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado,

En ese orden de ideas, el **Despacho realizara la respectiva notificación tanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, para que tenga conocimiento del presente proceso.**

Frente al pronunciamiento de la apoderada en relación a la figura jurídica de falta de jurisdicción y competencia, el Despacho se abstendrá de pronunciarse en esta etapa, y se analizará en la audiencia que está programada **para el 23 de abril de 2024 a las nueve de la mañana**, toda vez que el Despacho mantendrá la misma.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

05615-31-05-001-2021-00304-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de abril
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c38319cfdc007fc5ba4ff8075b6db7fccaade78a025d6e5876d1bb7b62d726e**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00161-00
Auto Sustanciación N° 81

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido **MARY LUZ ARENAS VELASQUEZ** contra **sociedad FOLLAJES DE ORIENTE LTDA**, se le comunica a las partes que, teniendo en cuenta que por la falta de colaboración en la audiencia realizada en la fecha de hoy 19 de abril del presente año, al momento de practicarse la prueba decretada en la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS., el **Despacho con la finalidad del debido proceso, la transparencia y el principio de inmediación, considera reprogramar la audiencia del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social.**

Porconsiguiente, se reprograma dicha audiencia para el próximo **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, con el fin de la continuación de la audiencia consagra en el artículo 80 del CPTYSS, la cual se realizara de manera PRESENCIAL en las instalaciones del Palacio de Justicia del Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

05615-31-05-001-2022-00161-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de abril de
2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-001-2022-00161-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d2c0ab632366ac82db55a2bbc769665648b76de552f88d1aaedfc7b8c88fcd**

Documento generado en 19/04/2024 04:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>